



Antonio José de Sucre
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

**PLANEACIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA IMPUESTO DE RENTA Y
COMPLEMENTARIO PARA LA REINVERSIÓN DE EXCEDENTES EN LA
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO**

Sandra del Carmen Rojas Álvarez
Elizabeth María Tamara Hernandez

**Corporación Universitaria Antonio José de Sucre Facultad de Ciencias Administrativas,
Económicas y Contables (FACA)
Especialización en Gerencia Tributaria
Cartagena, 2023**



Resumen

El objetivo principal de la presente investigación es Analizar la planeación tributaria en materia de impuesto de renta y complementario para la reinversión de excedentes en la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco perteneciente al régimen especial, basándose en los autores Hoffman (2000), Fraga (2005), Jaramillo (2020), entre otros. Utilizando la metodología de tipo descriptiva bajo el estudio de casos, obteniendo como resultado las debilidades en el proceso de planificación tributaria de las Fundaciones las cuales por ser entidades del régimen especial la tarifa del impuesto de renta es del 20%, el cual dependerá de la determinación del beneficio neto excedente del periodo para llegar a generar impuesto a cargo o impuesto cero que resulta de la reinversión total de los excedentes constituyéndose como renta exenta. En atención a ello, se concluye que la planificación tributaria dentro de las organizaciones del régimen especial, juega un papel importante debido a que sin incurrir en procesos de elusión y evasión tributaria se puede minimizar la carga fiscal en el pago del impuesto de renta y complementario, sin desconocer la aplicación de la normatividad vigente para este tipo de entidades como lo es el Art 364 E.T, el DUR 1625 del 2016 y ley 2277/2022.

Palabras Clave: Beneficio neto o excedente, planificación tributaria, impacto fiscal, Reinversión de excedentes, Renta exenta.



Abstract

The main objective of this research is to analyze tax planning in terms of income and complementary tax for the reinvestment of surpluses in the Comfenalco Technological University Foundation belonging to the special regime, based on the authors Hoffman (2000), Fraga (2005), Jaramillo (2020), among others. Using the descriptive methodology under the case study, obtaining as a result the weaknesses in the tax planning process of the Foundations which, being entities of the special regime, the income tax rate is 20%, which will depend on the Determination of the surplus net profit for the period to generate tax payable or zero tax resulting from the total reinvestment of the surplus, constituting it as exempt income. In response to this, it is concluded that tax planning within the organizations of the special regime plays an important role because without incurring in processes of tax avoidance and evasion, the tax burden in the payment of income and complementary tax can be minimized. , without ignoring the application of current regulations for this type of entities such as Art 364 E.T, DUR 1625 of 2016 and Law 2277/2022.

Key words: Net profit or surplus, tax planning, fiscal impact, Reinvestment of surpluses, Exempt income.



1. Introducción

La planeación tributaria Es una herramienta fundamental dentro de las organizaciones empresariales, debido a que permite conocer a profundidad los efectos fiscales de las decisiones que se toman. Villasmil (2017) indica que “Para definir una adecuada planeación tributaria resulta necesario el estudio del entorno político, social y económico, el cual permite prever los posibles cambios que puedan generar efectos negativos por desconocimiento de las leyes o la deficiente experiencia en el manejo tributario” Es por esto que la planeación tributaria impacta de manera significativa a una organización, puesto que una planeación deficiente desencadenaría graves consecuencias fiscales.

En este sentido, la planeación tributaria no escatima el tipo de empresas dado que está presente en todas las categorías , es decir en las que persiguen lucro como en aquellas que no generan lucro, en las que reinvierten sus utilidades como en aquellas en las que se reparten las misma a los socios, además es aplicable a todos los impuestos, desde el impuesto de Industria y Comercio como el Impuesto de renta y Complementario, específicamente para las Entidades del Régimen Tributario Especial.

Tomando como referencia lo planteado anteriormente, la planeación tributaria puede darse en materia de impuesto de renta de renta y complementario en las entidades sin ánimo de lucro, dado que este tipo de entidades a partir del año 2017, cambiaron el esquema tributario al pasar de ser no responsables de Impuestos de Renta a ser Contribuyentes del mismo a tarifa especial del 20% bajo la modalidad de Régimen Especial.

Ahora bien, los excedentes generados por este tipo de organizaciones tienen el carácter de no ser reembolsables, ni objetos a distribución bajo ninguna modalidad directa e indirectamente, debido a que los mismos deben ser invertidos en el objeto social de las actividades meritorias que desarrolle la sociedad, la reinversión de dichos excedentes tiene unos efectos tributarios que pueden verse materializados en el momento de liquidación del Impuesto de Renta y Complementarios, en el cual se debe tener cuidado al momento de realizar la planeación tributaria, de cómo deben ser



distribuidos los mismos y el adecuado manejo contable para no incurrir en errores que puedan ocasionar sanciones onerosas a la Entidad.

Así pues, todo lo descrito conlleva al estudio de la planeación tributaria en materia de impuesto de renta y complementario en una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al régimen tributario especial, con la finalidad de verificar cual fue el impacto tributario en la reinversión de sus excedentes, y por ende en la liquidación del impuesto, de igual forma establecer las consecuencias que se generan de no realizar las mismas bajo las estrictas reglas establecidas en la norma para la reinversión de excedentes, para lo cual se realizó una revisión de documentos en los que se encuentran los estados financieros, la distribución del beneficio neto o excedente, el acta de asamblea donde se aprueba el beneficio neto o excedente y la ejecución del plan de inversión en los periodos 2019 al 2022, en el cual se evidencio la falta de una adecuada de una planeación tributaria.

Es de aclarar que, de no ejercer con rigurosidad la planeación tributaria del impuesto de renta y complementarios, ni contar con una adecuada reinversión de sus excedentes, la organización estaría sometida a pagar renta del 20% sobre aquellos pagos que se hayan ejecutado y que no cumplan con las características que define el estatuto tributario en las categorías de inversiones o asignaciones permanente, pues los mismos serian desconocidos por el ente de fiscalización y adicionalmente el riesgo de poder cambiar el régimen de Especial a Régimen Ordinario.

Por tal razón, la presente investigación tiene como finalidad, Analizar la planeación tributaria en materia de impuesto de renta y complementario para la reinversión de excedentes en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO perteneciente al régimen especial, dando lugar a la pregunta ¿Cuáles son los efectos fiscales de la planeación tributaria en la reinversión de los excedentes en el impuesto de renta y complementario de la fundación universitaria tecnológico Comfenalco? Con la cual se pretende resolver un problema fiscal que es ocasionado por el desconocimiento o la no aplicación correcta de las normas que regulan este tipo de Entidades, en lo que ha llevado a incurrir en errores de tipo material y por ende fiscal los cuales quedan evidenciados en el pago de grandes sumas de dinero por sanciones del ente fiscalizador y correcciones de EE FF de periodos.



Es preciso señalar que, esta investigación se desarrolló bajo una metodología de tipo descriptiva, por qué busca utilizar el método de análisis para resolver un problema concreto, relacionado con el impacto de la planeación tributaria en la reinversión de los excedentes en el impuesto de renta y complementario en la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco y de estudio de caso porque se analizara de manera concreta la situación planteada con la institución en mención, en el cual se describirá, comparará, evaluará y comprenderá los impactos que generan dicha planeación.





2. Contenido

En las entidades sin ánimo de lucro la planeación tributaria estaría basada en las reformas tributarias que el gobierno ha venido implementando desde el año 2017, en la que algunas pasan de ser no contribuyentes del impuesto de renta y complementario a ser contribuyentes de renta a tarifa especial del impuesto.

Ahora bien, pero ¿Qué es la planeación tributaria?, para Castro y Sanint (2021) La planeación tributaria es un objetivo lícito, una manifestación de la autonomía privada, es decir del derecho a la libertad en la configuración de los hechos económicos con relevancia tributaria, expresan que los administradores de las sociedades y las empresas tienen el deber de optimizar sus cargas tributarias para maximizar el valor de las empresas, por lo que es fundamental que las decisiones que estos tomen sean medidas en el contexto de los riesgos y el impacto que puede tener el desconocimiento de los impuestos dejados de pagar, las sanciones, los intereses y otros riesgos de carácter reputacional.

Hoffman (2000) Manifiesta que la planificación fiscal es la capacidad del pagador para organizar sus actividades financieras de tal manera que sufra un gasto mínimo por concepto de impuestos.

Por otro lado, Fraga (2005) expone que la planeación tributaria es aquella que posibilita el aprovechamiento de opciones de ahorro que las mismas leyes tributarias colocan a disposición de los contribuyentes, por lo que la planificación tributaria sería entonces un sistema desarrollado por sujetos pasivos para disminuir su carga fiscal considerando los vacíos que hay en la ley.

Es importante resaltar la posición de ambos autores en el sentido que: Castro y Sanint (2021) plantean que el objetivo de la planeación tributaria es lícito, pues no infringe ninguna norma, y es utilizada para minimizar las cargas tributarias y generar valor a las sociedades, Por su parte Fraga (2005) es muy puntual en afirmar que la planeación es una opción de ahorro que brinda la misma ley en relación a la carga fiscal.



Consecuente con lo anterior, se puede decir que la planeación tributaria no busca evitar o hacer omisión al pago de los impuestos, sino que por el contrario se utilicen las normas con la finalidad de realizar un pago justo, basado en el principio de equidad, por lo que su finalidad primordial es la obtención de un beneficio tributario sin incurrir en la elusión y evasión de impuestos. Es por esto que Fraga (2005) es acertado para esta investigación cuando menciona que a través de las mismas leyes tributarias se pueden generar acciones de ahorros para los contribuyentes haciendo uso de los beneficios fiscales con la finalidad de obtener una mejor redistribución de los excedentes en las actividades meritorias de la entidad sin ánimo de lucro “Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco”.

2.1. Elementos de la planeación tributaria

Los elementos de la planeación tributaria, sirven como objetos de minimización de las cargas tributarias. Tomando como referencias autores tales como Rivas (2000), el cual señala los elementos básicos que deben tenerse en cuenta tales como:

- La existencia de un negocio proyectado real
- Las formas de organización legal que existen
- La planificación debe contener el concepto de unidad económica, pues debe comprender a la empresa y sus propietarios
- Existen diversos impuestos que pueden afectar las utilidades de las empresas y, en consecuencia, todos ellos deben ser considerados en la planificación
- La planificación debe tener una perspectiva global en el tiempo; y
- Se debe determinar la estructura que compatibilice en la mejor forma estos elementos.

Adicionalmente, Ortiz (2002) manifiesta que los elementos de la planeación tributaria que deben tenerse en cuenta al momento de efectuar la misma son:

- Los objetivos de la planificación tributaria
- La clasificación de la planeación, que puede ser por:



- Su tiempo
- Su tipo ○ Su propósito
- Tipo de impuesto
- Características específicas del contribuyente ○ E incentivos fiscales

Tomando la posición de cada uno de los autores, podemos decir que se denota en sus planteamientos diferencias sustanciales la cuales podemos evidenciar en la forma de como cada uno de ellos definen los elementos, sin embargo, para esta investigación nos identificamos con los elementos que define Rivas (2000).

En este sentido, podemos decir que los elementos de la planeación tributaria deben ir direccionado a la estructura de la organización y de una forma global, es decir que se visiona a la sociedad como negocio, en conjunto con sus propietarios y/o Fundadores.

Así pues, los elementos que definimos para la planeación tributaria serian:

- La existencia de un negocio proyectado real
- Las formas de organización legal que existen
- La planificación debe contener el concepto de unidad económica, pues debe comprender a la empresa y sus propietarios
- Existen diversos impuestos que pueden afectar las utilidades de las empresas y, en consecuencia, todos ellos deben ser considerados en la planificación
- La planificación debe tener una perspectiva global en el tiempo; y
- Se debe determinar la estructura que compatibilice en la mejor forma estos elementos

2.2. Beneficio neto o Excedente

Para la Determinación del Beneficio Neto o Excedente Fiscal, propio de la Entidades Sin Ánimo de Lucro, se deberá realizar como lo explica (Jaramillo 2020), el cual manifiesta que se debe



calcular de conformidad con lo establecido en el Art. 357 del E.T que nos indica: “ *Para determinar el beneficio neto o excedente de las entidades que se ubican como contribuyentes del régimen tributario especial, la norma establece que se deberá tomar la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, y se restará el valor de los egresos de cualquier naturaleza, que tengan relación de causalidad con los ingresos o con el cumplimiento de su objeto social de conformidad con lo dispuesto en este título, incluyendo en los egresos las inversiones que se hagan en cumplimiento del mismo*”.

Adicionalmente, este autor hace referencia al Art 1.2.1.5.1.20 del Decreto Reglamentario de 2017, incorporado al DUR 1625 de 2016, en el que menciona la realización de los ingresos para los obligados a llevar contabilidad y a la determinación del mismo. Luego expone los ingresos que se deben tener en cuenta para efectos de determinación del beneficio neto o excedente basándose en la Sentencia 23781 del 4 de diciembre de 2019, de la Sala del Consejo de Estado (M.P Julio Roberto Pizza), en el que se ordena declarar la legalidad de la norma (D.R 2150 de 2017), incorporado al DUR 1625 de 2016, el cual considera que los Ingresos que se deben tener en cuenta para efecto de determinación del beneficio neto o excedente, son todos aquellos que, sin perjuicio de su naturaleza, fueron percibidos por la entidad respectiva a lo largo del periodo gravable y que tienen la vocación de generar un incremento neto en el patrimonio del contribuyente.

De igual forma, con relación a los Egresos para que sean aceptados fiscalmente, (Jaramillo 2020), hace referencia al artículo 1.2.1.5.1.21 D.R 2150 de 2017, incorporado al DUR 1625 de 2016 definiéndolo de la siguiente manera: “ *El concepto de egreso para los contribuyentes a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.2 de este decreto comprende los costos y gastos devengados contablemente en el año o periodo gravable, aplicando las limitaciones, excepciones de que trata el Título 1 del Libro Primero del E.T y demás requisitos y condiciones allí previstos.*

Se exceptúan de lo anterior, las limitaciones relacionadas con los tributos pagados en desarrollo de la actividad meritoria de la entidad.

Cuando se incurra en egresos devengados para el desarrollo de la actividad meritoria, estos serán deducibles sin que necesariamente se encuentren asociados a la realización de un ingreso. Lo anterior, sin perjuicio de las limitaciones y excepciones mencionadas.



La ejecución del beneficios netos o excedentes de años anteriores no constituye egreso del ejercicio”.

Así mismo, Mejía (2018) precisa que para abordar la determinación del beneficio neto o excedente este debe realizarse basado en la modificación de la ley 1819 del 2016, aplicables únicamente a las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas bajo el régimen tributario especial, ahora bien, esta ley para efectos de la determinación del beneficio neto o excedente basado en el artículo 357 de E.T no realizó cambios en el proceso de depuración o determinación del mismo.

Avanzando en el tema planteado anteriormente, con la expedición del decreto 2150 del 2017, se adoptó una nueva regulación para este tipo de entidades e introdujo importantes modificaciones en el proceso de depuración del beneficio neto o excedente.

Mejía (2018) plantea que “*Uno de los problemas que hoy tienen las administraciones y contadores de las ESAL es determinar ¿cuál es el beneficio neto o excedente a reinvertir? ¿Es el contable? Las ESAL están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo a los nuevos marcos técnicos Ley 1314 de 2009 es decir, aplicando las Normas Internacionales de Contabilidad de acuerdo a sus estructuras y decisiones administrativas estarán aplicando Normas Grupo I o NIIF Plenas o Grupo II y II o NIIF para pymes, en cualquiera de los casos las normas presentan diferencias con las normas fiscales a pesar de que la Ley 1819 de 2016 hizo un importante esfuerzo por igualar indicando contable es igual a fiscal con las excepciones indicadas por las normas fiscales como tratamiento de intereses presuntos o implícitos, métodos de deterioro de cartera, términos de vida útil de los activos, etc.*

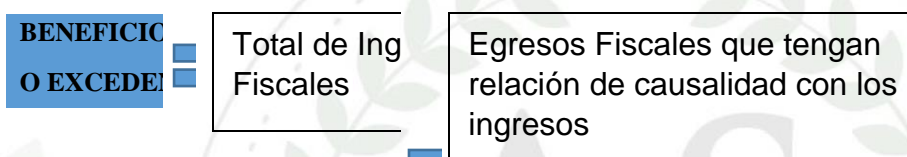
Si el beneficio neto o excedente se tomara a partir de las bases de las Normas Internacionales de Contabilidad, se encontrarían diferencias frente a las normas fiscales y lo más importante el valor del excedente contable estaría afectado por conceptos que no son efectivos bien porque no se hayan recibido o porque no se hayan gastado y al final la ESAL estaría en aprietos con los recursos disponibles para realizar la reinversión en su actividad meritoria al siguiente año. ¿Es el fiscal?

De acuerdo con la Ley 1819 de 2016 todas las ESAL son contribuyentes del impuesto de renta a menos que logren mantenerse en el Régimen Tributario Especial luego del proceso de calificación



o permanencia, pero en todo caso todas las ESAL deben cumplir con el deber formal de elaborar su declaración de renta, lo que quiere decir, que se debe realizar el análisis de depuración, valuación y revalorización para las ESAL exactamente igual al de las entidades del Régimen Ordinario de Renta debiendo hacer juiciosamente el ejercicio de establecer deducibilidad de cada gasto, así como contar con su correspondiente soporte e incorporar los ingresos fiscales determinados expresamente por la norma.

Por esta razón podemos decir que, la determinación del beneficio neto o excedente correcto en materia fiscal para este tipo de entidades es el cálculo de:



Fuente: Elaboración propia

2.3. Plan de inversión de excedentes

Una vez determinado el beneficio neto o excedente la entidad sin ánimo de lucro puede proceder con destinación del mismo para la constitución del Plan de Inversión que va ser ejecutado en la vigencia siguiente.

Una inversión puede estar definida como lo expresa (Jaramillo 2020), como aquellas dirigidas al fortalecimiento del patrimonio que no sean susceptibles de amortización o depreciación de conformidad con las reglas prevista en el E.T y el Art.1.2.1.5.1.22 del DR 2150 del 2017.

Conforme a ello, el plan de inversión puede estar compuesto por aquellas inversiones para el fortalecimiento patrimonial en el Estado de Situación Financiera y las Asignaciones Permanentes autorizadas por el máximo órgano de la sociedad, bajo lo establecido en el Art.360 E.T.

Por esta razón, definimos las asignaciones permanentes como aquellas que corresponden en un periodo determinado a la destinación del beneficio neto o excedente para la ejecución de programas



de largo plazo que desarrollen la actividad meritoria, de las cuales se debe llevar un control por programa y año de constitución en la contabilidad y en la conciliación fiscal.

Por otro lado, Guevara y Ladino (2019) hacen referencia en su tesis para adquirir el título de especialistas en Gerencia tributaria de la Universidad Piloto de Colombia, a las Asignaciones Permanentes legisladas en el artículo 1.2.1.5.1.29 al 1.2.1.5.1.33 del Decreto 2150 de 2017y

establecen: que *“las asignaciones permanentes son apropiaciones de parte o de todo el excedente para un proyecto específico que tardará en ejecutar más de un año, dichas apropiaciones son definidas por el máximo órgano directivo en Asamblea y deberá ser registrado ante la DIAN. Además, deberá llevarse un control estricto de cada asignación por año y programa, estas pueden ser ejecutadas en un término de 1 a 5 años autorizadas por Asamblea. Cuando se requiera un plazo mayor a 5 años deberá solicitarse autorización a la DIAN con una antelación de 6 meses antes de cumplir los 5 años”*.

Ahora bien, la ejecución del beneficio neto o excedente debe quedar registrado en la contabilidad, Guevara y Ladino (2019) indican en su tesis para obtener el título de especialistas en gerencia tributaria *“Cómo se contabiliza la ejecución del beneficio neto o excedente La norma indica que se debe llevar estricto control de los excedentes de manera individual por año para poder relacionar la ejecución con el acta de la Asamblea donde se determinó cómo se ejecutaría art 1.2.5.1.29 Decreto 2150 de 2017 “se deberá llevar un control por programa y año de constitución, en la contabilidad y/o en la conciliación fiscal o sistema de registro de diferencias”*.

En síntesis, de acuerdo a lo expresado por cada uno de los autores en lo relacionado con la determinación del plan de inversión de excedente se puede decir que para la administración y los contadores se genera un grado de dificultad al momento de ejecución de proyectos dado que la aplicación incorrecta de la norma puede generar situaciones que afecten cifras a nivel financiero para la toma de decisiones y por ende efectos fiscales en el impuesto de renta y complementario.



2.4. Impacto fiscal de la planeación tributaria en la reinversión de excedentes.

(Ocampo Turca, 2019) manifiesta que las fundaciones, asociaciones y corporaciones que sean ESAL, tienen una tarifa del 20% en el impuesto de renta y complementario sobre el beneficio neto o excedente, el cual será exento cuando se destine dentro de las actividades meritorias y se cumpla con el objeto social.

Así mismo, Cuando la entidad sin ánimo de lucro no le dé cumplimiento a la razón de ser de la misma, es decir la realización propia de la actividad meritoria, según Chica y Martínez (2020), hacen referencia a los efectos negativos de la ley 1819 del 2019, principalmente cuando este tipo de entidades no le da cumplimiento a la actualización del registro web en la página de la Dian, siendo este un trámite de obligatorio cumplimiento dándole potestad a la Dian de actuar de oficio para actualizar el Rut de régimen especial a régimen ordinario y pasando de la tarifa del 20% a tarifa ordinaria del 35% sobre la utilidad fiscal.

De lo anterior, se genera un impacto fiscal sustentando en la planeación tributaria debido a que al momento de la realización del tipo de inversión del beneficio neto o excedente en el impuesto de renta y complementario este pueda destinarse a constituir renta exenta para generar una base de impuesto cero (0) en renta y complementario. Es de aclarar que si la entidad sin ánimo de lucro de tiene ingresos o egresos que no constituyan parte del beneficio neto excedente deberá tributar a tarifa especial del 20% sobre la base que no constituya renta exenta.

La primera alternativa nos proporciona una herramienta que es legal y legítima dentro de las entidades sin ánimo de lucro con la finalidad de disminuir la carga tributaria en el impuesto de renta y complementario.



3. Conclusiones

Con relación al primer objetivo específico que hace referencia a los elementos de la planeación tributaria en materia de impuesto de renta y complementario se puede concluir que estos elementos son de vital importancia para la realización eficaz y eficiente de la misma en la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, debido a que son los que direccionan a la sociedad a alcanzar el objetivo que se planteó al realizar el proceso de manera integral, los mismos nos muestran como determinar una estructura compatible dentro del proceso de planificación.

Por otra parte, siguiendo con el segundo objetivo planteado que se refiere a estudiar el detalle del excedente neto de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco durante los periodos 2019 al 2022, podemos concluir que la institución ha venido realizando con la asesoría de expertos en derecho tributario un análisis de cómo se deben invertir los excedentes generados en esas vigencias con la finalidad de evitar errores al momento de la destinación de los mismos y que no se generen sanciones de tipo fiscal o un mayor valor a pagar en el impuesto de Renta y Complementario bajo el régimen especial, lo que nos lleva a demostrar una buena planeación tributaria.

Seguidamente, el tercer objetivo específico el cual hace alusión a describir el plan de inversión de excedentes aplicado por la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco para los periodos 2019 al 2022, y del cual podemos concluir que la institución desde el área de presupuesto y planeación institucional, empiezan en el mes de Agosto a realizar la preparación del presupuesto y destinación del plan de inversión de cada vigencia, solicitando a cada una de las áreas la requisición de necesidades para la asignación de recursos y los que van a ser destinados para el plan de inversión que hace parte del proceso para dar cumplimiento a la actividad meritoria que para este caso es el sector de la educación, lo cual nos indica que la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco destina la totalidad de sus excedentes a la elaboración de un plan de inversión.

Ahora bien, el cuarto objetivo específico es establecer el impacto fiscal sustentado en la planeación tributaria, y se concluye que la Fundación universitaria Tecnológico Comfenalco al momento de realizar el cálculo del impuesto de renta y complementario y la determinación del beneficio neto o



excedente, este fue utilizado en su totalidad como renta exenta lo que llevo a minimizar el pago del impuesto. Conforme a ello, es importante aclarar que para minimizar el impacto fiscal no es necesario que este tipo de sociedades utilicen la figura de evasión o elusión, sino por el contrario llegar a la tendencia de pagar un impuesto cero (0) basado en el principio de legalidad.

Finalmente, en función al objetivo general de la investigación se concluye que en el proceso de análisis de la planeación tributaria de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco se detectaron debilidades en la utilización de conceptos al momentos de la elaboración del plan de inversión institucional, es decir este no debe incluir erogaciones de gastos que al final impacten los resultados del periodo debido a que se tendría una doble ejecución, si no que por el contrario se debe invertir en proyectos o activos que representen un incremento en el patrimonio de la institución. Finalmente, esta situación fue subsanada de manera positiva basado en el concepto entregado por el asesor tributario.



4. Referencias Bibliográficas

- ✦ Castro Arango José Manuel y Sanint Ruiz Laura (2021). Desafío de la planificación tributaria frente a las normas anti abuso- Bogotá Universidad Externado de Colombia DGP Editores SAS. 344 páginas.
- ✦ Chica, P. A., y Martínez, G. E. (2020). Efectos negativos de la reforma tributaria colombiana del 2019 sobre las entidades sin animo de lucro.
- ✦ Fraga, L. (2005). La Evasión y Elusión Fiscal, Normas Anti-Elusivas. ILADT Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario. Revista Latinoamericana de Derecho Tributario 02. Ediciones Tributarias Latinoamericanas, S.A Caracas. Venezuela, 2(1), 47
- ✦ Hoffman, William H (2000) The Theory of Tax Planning, University of Texas.
- ✦ Jaramillo, JC (2020), Entidades Sin Animo de Lucro legalidad y tributación, novena edición. Legis Editores S.A.
- ✦ Mejía, R et at. (2018). Instituto Colombiano de Derecho Tributario. Entidades del Régimen Tributario Especial. Primera edición. Bogotá DC: Estatutos Tributarios.
- ✦ Nora Patricia Guevara Garzón y Karen Ladino Barón (2019) Tesis para adquirir el título de especialistas en Gerencia tributaria de la Universidad Piloto de Colombia.
- ✦ Ocampo Turca, I. N. (2019). ¿Entidades sin ánimo de lucro, un canal para la evasión fiscal? Bogotá (Colombia): Universidad Santo Tomás.
- ✦ Ortiz, C (2002). La planificación Tributaria 2da Edición. México: Mc Graw Hill.
- ✦ Rivas, N., & Vergara, S. (2000). Planificación tributaria, conceptos, teoría y factores a considerar. Santiago de Chile: Magril Ltda. 2000.
- ✦ Villasmil, M.(2017) La planificación tributaria: Herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial, Revista Dictamen Libre. Barranquilla – Colombia.